

Estanco
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los señores Alcalde y Secretario recibían los extractos del Boletín que corresponden al distrito, dependían que se fije un ejemplar en el edificio de este, desde pararse hasta el recibirse el número siguiente.

Los señores autoridades de este distrito, para un ejemplar, que debe ser recibidos en este año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose solo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas no cobran con descuento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de los días 29 y 30 de diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número doble, valen diez céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que tiene de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia a circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 y 22 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, excusaban sin novedad en su importancia usual.

(Publicado en el 27 de marzo de 1924.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Administración principal de Correos de León

Debando procederse a la celebración de la subasta pública para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre las oficinas del Ramo de León y Benavente (Zamora), bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas noventa y siete pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º, art. 2.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, es advertir que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.º clase, en esta Administración, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 21 de abril próximo, inclusive, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el Sr. Jefe de la Sección de Transportes, el día 26 de abril de 1924, a las once horas.

León 20 de marzo de 1924.—El Administrador principal, Aivar González.

Modelo de proposición

D. Palomo de Tai y Tai, natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las oficinas del Ramo de León y Benavente (Zamora), por el precio de pesetas cénti-

mos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas y la cédula personal. (Fecha y firma)

Nota-anuncio

Electricidad

Terminado el expediente incoado por D. Segundo Rodríguez Colmenares, vecino de Cistiernas, en nombre propio y al de los de sus herederos de Doña Felisa Colmenares, solicitando autorización para ampliar la instalación eléctrica concedida en 1.º de diciembre de 1908, con el fin de dotar de alumbrado a los pasadizos de Velmestino y Vidanes:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia del día 23 de junio de 1922, señalándose un plazo de treinta días, para que durante él se presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la instalación, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Cistiernas, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna.

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Francisco Cabrera, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que la línea de alta tensión a cruzar el ferrocarril de la línea de La Robla a Bibao, por lo que se pidió informe a la 1.ª División de Ferrocarriles, y ésta a la Compañía correspondiente, siendo ambas de parecer de que puede accederse a lo solicitado con las condiciones que se señalan en el oficio de 22 de septiembre próximo pasado:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo ordenado en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al desarrollo y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, la 1.ª División de Ferrocarriles, la Verificación oficial y la Comisión provincial, y lo propuesto por la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, siempre que por el mismo se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Segundo Rodríguez Colmenares, vecino de Cistiernas, para ampliar la instalación eléctrica que le fue concedida en 1.º de diciembre de 1908 a D. Máximo Rodríguez Babuena:

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Sr. Labayon, excepto el cruce del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, que se hará con arreglo al proyecto de esta parte, firmado por el mismo Ingeniero en 23 de junio de 1922 y las modificaciones que hayan de introducirse como consecuencia de las presentes condiciones.

3.ª Se concede al citado señor la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particulares que figuran en la relación publicada en el Boletín Oficial de este provincia del día 23 de junio de 1922, previo el pago de las indemnizaciones correspondientes.

4.ª Se suprimirá el cruce con la línea y con la carretera de Cistiernas a Pataquinos en su kilómetro 51, para lo cual se suspenderá la línea que va a Sorriba y Vidanes, después de haber cruzado ésta la carretera.

5.ª En ningún punto distará la línea de la carretera menos de la altura de los postes, y en el cruce de la carretera se cumplirán los requisitos que señala el Reglamento provincial de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

6.ª En la cruce con el ferrocarril de La Robla a Valmaseda

se cumplirán las prescripciones del título 1.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908, siendo de esta manera el plazo a que se refiere la tercera de las mismas, ajustándose también al Real decreto de 27 de marzo de 1919 y a las disposiciones siguientes:

a) El cruzamiento se hará normalmente al ferrocarril.

b) Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos e irán empotrados en mazzos de hormigón.

c) Los conductores quedarán a una altura de seis (6) metros sobre los carriles y dos (2) por encima de las hilos de la línea telefónica.

d) El hilo conductor irá unido a un cable de acero galvanizado de veinticinco (25) milímetros de sección, en la forma que se dispone en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 59 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

e) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División de Ferrocarriles y de los agentes de la Compañía del Ferrocarril de La Robla, para lo cual el concesionario sufragará con la debida anticipación del comienzo de las mismas.

7.ª Las obras empiezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán antes del año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª En la explotación de la instalación que se autoriza, reglará las siguientes tarifas de máxima por cepción:

- Por una lámpara de 10 bujías, 2,50 pesetas mensuales.
- Por una lámpara de 15 bujías, 3,50 pesetas mensuales.
- Por una lámpara de 25 bujías, 4,25 pesetas mensuales.
- Por una lámpara de 32 bujías, 4,75 pesetas mensuales.

De mayor número de bujías, precio convencional.

En el caso de haber contado, se abonará ochenta céntimos por cada kilovatio, y se cobrará, como mínimo, 3,50 pesetas mensuales.

Los Impuestos del Estado, Provincia o Municipio, serán siempre de cuenta de los abonados.

9.ª El concesionario debe dar

cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien de ellas. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Inspector oficial y el concesionario, y se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

10. Todos los pagos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado al Ministerio de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, y sin limitación alguna de tiempo para tales resoluciones.

12. Regirán además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918.

13. Será obligación del concesionario de esta autorización lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y de todas las disposiciones relativas al dicho obrero obligatorio.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptada por el peticionario las condiciones que anteceden, al que remitió una póliza de diez pesetas, ha resultado su publicación en la petición en el Boletín Oficial de la provincia, como resolución final, para que las personas perjudicadas puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos para ello legales.

León, 18 de febrero de 1924.
El Gobernador,
Alfonso G. Barbé

MINAS

Don MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan F. Solís, vecino de León, en representación de D. Manuel Quiñones Amesto, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes

de febrero, a las once, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada 2.^a Teresa, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Peñagón de la Ribera. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la renunciada mina «Teresa», núm. 4.657, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.^a ataca; de ésta 100 al E., la 2.^a; de ésta 200 al N., la 3.^a; de ésta 100 al E., la 4.^a; de ésta 100 al N., la 5.^a; de ésta 100 al E., la 6.^a; de ésta 400 al N., la 7.^a; de ésta 100 al O., la 8.^a; de ésta 100 al S., la 9.^a; de ésta 100 al O., la 10; de ésta 100 al S., la 11; de ésta 100 al O., la 12; de ésta 100 al S., la 13; de ésta 100 al O., la 14; de ésta 100 al S., la 15; de ésta 100 al O., la 16; de ésta 200 al S., la 17; de ésta 100 al O., la 18; de ésta 100 al S., la 19; de ésta 100 al O., la 20; de ésta 400 al S., la 21; de ésta 100 al E., la 22; de ésta 100 al N., la 23; de ésta 100 al E., la 24; de ésta 200 al N., la 25, y de ésta, con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus opositores los que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.977.

León 5 de marzo de 1924.—
M. López-Doriga.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil del Tribunal de esta Audiencia, en los autos y que a misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número veintisiete, folio trescientos cincuenta y nueve.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro. Vistos en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre su goce de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, y seguidos entre partes de una, como demandante y apelado, **D. Pedro López González,** lebrador y vecino de Ponferrada al cual no ha comparecido en esta instancia, y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, a quien representa el Procurador **D. Francisco López Ordóñez,** bajo la dirección del Letrado don Fernando Gómez Redondo;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada con fecha dos de diciembre de 1922, debemos absolver y absolvimos a la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, de la demanda producida

por **D. Pedro López González;** sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará al **D. Pedro López,** insertando su cabeza y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—**Juan Bonilla.**—**Gerardo Pardo.**—**Perfecto Infanzón.**—**J. Leal.**—**El Magistrateo D. Francisco Otero,** votó en Sala y no pudo firmar.—**Juan Bonilla.**—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador López Ordóñez, de la parte personada, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Luis Chacel.

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular
Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estado de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que al día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrada en el mes actual.
León, 28 de marzo de 1924.—El Jefe de Estadística, **José Lemos.**

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tesorero de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de premio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedése a hacer efectivo el descubriéndose en la forma que determinen los capitales cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 15 de febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, **Valentín Polanco García de la Rosita.**

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 15 de febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, **Valentín Polanco.**

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Ignacio García Prieto	León	Derechos reales	615 25
León 15 de febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.			

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año económico de 1923 a 24 Mes de marzo
Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Ptas. Cts.
1.º	Administración provincial	8.158 08
2.º	Servicios generales	2.587 50
3.º	Obras obligatorias	2.134 50
4.º	Cargas	21.900 38
5.º	Instrucción pública	8.168 04
6.º	Beneficencia	56.839 68
7.º	Corrección pública	2.416 68
8.º	Imprevistos	500 00
11.º	Obras diversas	1.253 45
12.º	Obras gastos	4.931 37
TOTAL		108.588 37

Importa esta distribución de fondos los figurados ciento seis mil quinientos ochenta y ocho pesetas y treinta y siete céntimos.
León 28 de febrero de 1924.—El Contador Interial, **Santiago Manóvel.**
Sesión de 29 de febrero de 1924.—La Comisión acordó aprobar y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, **Manuel González.**—El Secretario, **Antonio del Pozo.**—El Contador Interial, **Santiago Manóvel.**

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de marzo de 1924

Prezios que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el periodo...

articulos de suministros, con relacion al sistema metrico en su equivalencia en raciones:

Table with 2 columns: Item description (e.g., Racion de pan de 65 decagramos) and Price (e.g., 0 48). Includes items like cebada, maiz, hiebra, paja, and various liquids.

Los ensales se hacen publicos por medio de este periodico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones...

Leon 24 de marzo de 1924.—El Vicepresidente, Maximino Gonzalez.—El Secretario, A. del Pozo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Valdemia

La junta municipal o de asociados, acordó la designación de los Vocales natos con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918...

Parte real

- D. Jerónimo Alonso, mayor contribuyente por rústica.
D. Cándido de Fuentes, id. por urbana.
D. Vicente Garcia, id. por rústica...

Parte personal

Parroquia única: D. Celedonio Garzo López, Cura párroco.
D. Francisco Fernández, mayor contribuyente por rústica.
D. Hipólito Herrerero, id. por urbana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Año económico de 1923 a 1924 Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 3 columns: Capítulos, OBLIGACIONES, and CANTIDADES. Lists expenses like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, etc.

Leon, a 3 de marzo de 1924.—El Contador, José Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 5 de marzo de 1924.—Acordada: Ramifina al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL...

Alcaldia constitucional de Villaquilambre

Providencia.—No habiendo antefecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por repartos de arbitrios municipales sobre carnes y bebidas...

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de embargo, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución...

Al la mando, firmo y sello en Villaquilambre, a 11 de marzo de 1924.—El Alcalde, P. O.: El primer Teniente, Bernardo Garcia.

Alcaldia constitucional de Vegamián

El día 19 del mes actual se extrajo de la plaza pública de Boñar, un jato de sño, de un metro, próximamente, de azada, pelo rojo claro, y como seña particular, la cola un poco torcida hacia el lado derecho...

Vegamián 28 de marzo de 1924.—El Alcalde, Ramiro González.

Alcaldia constitucional de Albares

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Isidro Garrido Rojo, hermano del mozo Miguel Anastasio Garrido Rojo...

Albares 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, José Salvo.

Don José Álvarez Hidelgo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 3 de febrero último, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918...

Parte real

- D. Flo Rodríguez Piórez, mayor contribuyente por rústica.
D. José Álvarez Alvarez, idem idem por urbana.
D. Eusebio Lorenzana, idem idem por industrial...

Parroquia de San Emiliano, Pinos y Candemuela:

- D. José Álvarez Quirós, Cura párroco.
D. Gerónimo Álvarez Garcia, mayor contribuyente por rústica.
D. Manuel Garcia Alvarez, idem idem por urbana.
D. Pedro Álvarez Alonso, idem idem por industrial.

Parroquia de Torrealbarrio y Villarguán:

- D. José Alvarez Rodríguez, Cura párroco.
D. Constantino Alvarez Alvarez, mayor contribuyente por rústica.
D. Victor Alonso, idem idem por urbana.
D. Pedro Alvarez Alonso, idem idem industrial.

Parroquia de Torrealto y Gonestoso:

- D. Celestino Alvarez Alonso, Cura acónomo.
D. Francisco Fernández, mayor contribuyente por rústica.
D. Santiago Alvarez, idem idem por urbana.

Parroquia de La Mejía:

- D. Eusebio Suárez, Cura acónomo.
D. Eusebio Fernández, mayor contribuyente por rústica.
D. Julián Alvarez, idem idem por urbana.
D. Primitivo Fernández, idem idem por industrial.

Parroquia de Riago:

- D. Luciano Gutiérrez, Cura párroco.
D. Baldomero Alvarez, mayor contribuyente por rústica.
D. Emilio Alvarez, idem idem por urbana.

Parroquia de Rabicho:

- D. José Pérez Vazero, Cura párroco.
D. Mariano Martínez y D. Joaquín Rabio, mayores contribuyentes por rústica y urbana.
D. Germán Risco, idem idem por industrial.

San Emiliano, 10 de marzo de 1924.—José Alvarez Hidelgo.

Don Pedro González Conrjo, Alcalde constitucional de Laguna de Negrelos, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Luciano Rodríguez Gil, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en finca del mozo dicho, asistido en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia...

Señal: castaña rosguar, color moreno, pelo y ojos castaños y poblado de barbas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Rescamos y Rescatamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Salvador Rodríguez Rodríguez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Laguna de Negrelos 9 de marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro González.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Pedregal de la Ribera
- Nocheda
- Onceda
- Palacios de la Valderrama
- Ponferrada
- Riego de la Vega
- San Esteban de Valdeuzze
- Santiago Millán
- Valdefranco
- Villadonga

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1924 a 25, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Palacios de la Valderrama
- San Esteban de Valdeuzze
- Santiago Millán

Terminada el repartimiento de la contribución urbana, colonia y pasiva de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el ayuntamiento de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Enclinedo
- Palacios de la Valderrama
- Ponferrada
- San Esteban de Valdeuzze

Terminada el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1924 a 25, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el ayuntamiento de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Enclinedo
- Ponferrada
- San Esteban de Valdeuzze
- Vegas del Comadío

Junta administrativa de Puebla de Lillo

El proyecto de presupuesto ordinario formulado por la Junta administrativa y Comisión nombrada al efecto, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Presidencia, a fin de que las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de quince días.

Puebla de Lillo, 6 de marzo de 1924.—El Presidente, Dionisio G. Tejerina.

JUZGADOS

López (Mannel), de 17 años de edad, soltero, vecino del Ato del Castro, de El Ferrol (Coruña), procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 186, de 1925, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión en la cárcel de esta capital; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

León 10 de marzo de 1924.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.—El Secretario, Arsenio Arcevala.

Don Darío Lago y Pérez, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 20 de orden en el año actual, por delito de arma de fuego y lesiones inferidas a los niños de Otero de Naragümpes, Valentín Martínez, Antonio y Benigna Rodríguez Martínez, como a las doce del día 19 de febrero último, se acordó a medio del presente y hacer las acciones de dicho sumario, a los efectos del artículo 108 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de los referidos lesionados, Belsermino Rodríguez y Rodríguez, que se halla en Buenos Aires.

Y para que tenga efecto el ofrecimiento acordado, se expide el presente en Villafraanca del Bierzo y B de marzo de 1924.—Darío Lago, El Secretario, Manuel P.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1923 a 24

Durante el próximo mes de abril, de 10 a 14, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso, en la Facultad de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y Ciencias del Notariado.

Las inscripciones se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de 52,50 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tanto en tantos móviles de 0,10 como matrículas en solitario. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará, además del título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revocación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los practicantes derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado: uno de veinte pesetas, por derechos de matrícula; otro de diez, por derechos académicos, y el tercero de 2,50, por derechos de examen, debiendo satisfacer, a la vez, 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán, mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado al hallarse revacuados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán los testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial renunciando sus matrículas antes del 30 de abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellido, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se haga público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de marzo de 1924.—El Vicerrector, Enrique de Eguarán.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

CURSO DE 1923 A 1924

Matrícula de ingreso y de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de abril de 1915 y Real orden de 11 de marzo de 1914, los aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio y los alumnos de enseñanzas no oficiales que en el próximo mes de junio hayan de examinarse en esta Normal, lo citarán del Sr. Director en el mes de abril, presentando en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes: instancia, cédula personal, certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa que acredite que el interesado no ha vacunado o revacuado y no padece defecto físico al informarse con los datos.

Los interesados presentarán, si no lo han hecho ya convocados anteriormente, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de su cédula personal, los cuales identificarán la persona y firma del aspirante.

No serán admitidos a examen de ingreso, los menores de catorce años. De conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 12 de diciembre de 1921, a los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispensados del mismo en la fecha en que solicitaron la matrícula de ingreso, se les admitirá éste, siempre que ellos mismos, al ser mayores de edad, o su representante legal, en caso contrario, renuncien

por escrito a servir en la enseñanza oficial, en caso de que se les otorgare dicha dispensa.

Los Bachilleres necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente, si desean acceder a los beneficios que les conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la comunicación de asignaturas, ya en cuanto al pago de derechos de matrícula y examen.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza y que no consten en esta Normal, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en aquellos Centros con la antelación debida.

Al formalizar su matrícula, los alumnos aborran los derechos que a continuación se expresan: ingresos, 2,50 pesetas, en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos. Alumnos de enseñanza no oficial: 25 pesetas por derechos de matrícula de un curso o parte de él. Se pagan por derechos de examen, en papel de pagos al Estado y tantos sellos móviles de 10 céntimos como asignaturas comprenda su matrícula, más dos.

Los que posean el título de Bachiller o acrediten haber hecho la consignación para el mismo, aborran los derechos de matrícula y examen correspondientes a un solo curso, para tener derecho a examen de las asignaturas que no los sean comutables para la carrera del Magisterio.

León 15 de marzo de 1924.—El Secretario, Eduardo López Melchero.

Batilo Santalla (Mansal), hijo de Joaquín y de Rosendo, natural de Arzunas, provincia de León, asociado en A-gar, nació el 17 de agosto de 1900, de físico robusto, de 22 años de edad, de estado soltero, procesado por la falta grave de d-sección con motivo de haber faltado a concurrencia, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Reglamento Industrial de Murcia, número 37, D. José Alvarez Chaz, presidente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ponferrada 5 de marzo de 1924. El Capitán Juez Instructor, José Alvarez Chaz.

ANUNCIO PARTICULAR

Acordada por la Junta administrativa de Lugán la construcción del estrado de madera del pueblo que posee en dicho pueblo, con arreglo a las condiciones y presupuesto que obran en poder de la misma, se admiten proposiciones hasta los diez de la mañana del seis de abril próximo, en que se celebrará la subasta para adjudicar la obra a la proposición más ventajosa.

León, 26 de marzo de 1924.—El Presidente, Hermindo Díez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial